

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE COQUIMBO
77318553956**

CECILIA DE LOURDES PORTILLA MORENO

ALDUNATE #1247 COQUIMBO

**Resuelve sobre devolución de Impuestos de TIMBRES Y
ESTAMPILLAS D.L. N°3.475 de 1980.-**

COQUIMBO, 25/05/2018

RES. EX. N° 77318084740 /

VISTOS: La solicitud contenida en el Formulario 2117, del 07 de mayo del 2018, presentada por CECILIA DE LOURDES PORTILLA MORENO domiciliada en Avenida La Marina N°15 Depto. 1606 Torre I, Comuna Coquimbo, donde solicita la devolución del pago del impuestos TIMBRES Y ESTAMPILLAS del D.L. 3475 de 1980, efectuado mediante formulario 24, folio 6413727, en conformidad a la circular N°9 del 22 de enero del 2003.

CONSIDERANDO: 1° Que, con fecha 23 de octubre del 2017, el contribuyente celebra contrato de compra venta, mutuo e hipoteca con Sociedad de Inversiones San Pedro Limitada a través de Itaú Corpbanca repertorio N° 2921 – 2017 de la notaria Sergio Yaber Lozano de Coquimbo.

2° Que, producto de esta operación, en trámites notariales, se realizó la declaración y pago del impuesto de Timbre y Estampillas del D. L. 3745 del 1980, mediante formulario 24, folio 6413727, pagando la suma de \$ 1.023.309.- el 9 de noviembre del 2017, en Banco Santander.

3° Que, el contrato de compra venta mutuo e hipoteca ha quedado sin efecto, según lo certifica el Notario Público Sergio Yaber Lozano el 26 de diciembre 2017, por no firmarse por todos sus otorgantes dentro del plazo legal.

4° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° del Decreto Ley N°3.475 de 1980 señala que, no obstante el carácter documentario de los tributos de este decreto ley, el Servicio de Impuestos Internos dispondrá la devolución de un impuesto ingresado en arcas fiscales cuando el acto, contrato o convención que constituye su causa no llega, en definitiva, a otorgarse o celebrarse por no haberse firmado por todos sus otorgantes o haber sido dejado sin efecto por el notario o haberse anulado judicialmente el acto o contrato que originó su pago.

5° Que, la solicitud se encuentra dentro del plazo de un año, contado desde la fecha que corresponda al pago del tributo o a la resolución que declaró la nulidad, según el caso.

6° Considerando, además, lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) N° 5 y artículo 126 N°2 del Código Tributario.

SE RESUELVE: Ha lugar a la devolución por pago en exceso en arcas fiscales por concepto de impuesto de timbres y estampillas, por la suma de \$ 1.023.309.-

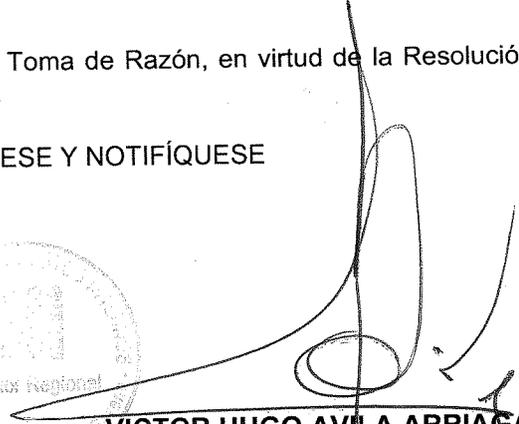
La Tesorería Provincial de Coquimbo devolverá a CECILIA DE LOURDES PORTILLA MORENO la suma de \$ 1.023.309.- además adicionará a la cantidad indicada el reajuste del Artículo N° 57 del Código Tributario.

Impútese el gasto a: TESORO PUBLICO-FISCO-INGRESOS DE LA NACION. Devoluciones de otros Impuestos 50.01.01.01.09.202 devolución de otros impuestos.

Exenta del trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE




VICTOR HUGO AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

TESORERIA PROVINCIAL DE COQUIMBO

INTERNET - PUBLICAR

CECILIA DE LOURDES PORTILLA MORENO

UNIDAD DE COQUIMBO